



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

EDICTO para la provision de la Penitenciaria de la Santa Apostolica Iglesia Catedral de esta Ciudad, con termino de 60 dias que principian en 20 de Abril y concluyen en 18 de Junio de 1879.

NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO DE LA SANTA APOSTOLICA IGLESIA CATEDRAL DE ASTORGA.

HACEMOS SABER: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante el Canonato y Prebenda Penitenciaria por fallecimiento de nuestro hermano el Dr. D. Hilario Gutierrez del Rio, su último poseedor, cuya provision á Nos toca y pertenece; y á fin de proceder á ella en conformidad á Bulas Apostolicas, leyes del Reino, uso y costumbre de esta Santa Igle-

sia, por el presente y su tenor citamos á todos los que, habiendo cumplido la edad de cuarenta años, ó al menos la de treinta, con las circunstancias marcadas en la Constitucion de Nuestro Santisimo Padre Gregorio XV, de feliz memoria, que principia *Supremae Dispositionis*, dada en Roma á 5 de Noviembre de 1622, y hallándose con los demas requisitos por derecho necesarios para la obtencion de la referida Penitenciaria, quieran oponerse á ella, para que dentro del termino de *sesenta* dias, que principiarán en 20 del actual y concluyen en 18 del próximo Julio, comparezcan por sí, ó por medio de Procurador, ante Nos á formalizar la oposicion, presentando al efecto la correspondiente instancia, que documentarán con

la partida de bautismo en forma fehaciente, título del orden, ó al menos de Prima Tonsura, grado de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología ó Derecho Canónico por alguna de las Universidades de estos Reinos ó por los Seminarios al efecto autorizados, testimoniales de sus respectivos Ordinarios, y si fuesen Regulares la competente habilitacion. Los ejercicios literarios para este concurso se harán en la forma siguiente: Teólogos y Canonistas leerán por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el que por suerte les toque en el libro cuarto del Maestro de las Sentencias: responderán á dos argumentos de media hora cada uno, argüirán las veces que por turno les corresponda, y además los Teólogos predicarán un Sermón de hora con los mismos puntos de veinticuatro, sobre el que les toque de los Santos Evangelios, y los Canonistas recibirán por suerte un proceso del que, en el mismo término de veinticuatro horas, harán relacion, alegarán el derecho de las partes y pronunciarán la sentencia, que en justicia corresponda. Prevenimos, que transcurrido el término que hemos señalado, los Opositores, que hayan concurrido, principiarán sus ejercicios literarios; mas si alguno se presentase durante ellos, y calificase su persona al tenor de este nuestro edicto, será admitido; pues

desde ahora prorogamos el término del concurso hasta la efectiva provision de la Prebenda; y vista la suficiencia y demas cualidades de cada uno de los Opositores procederemos conforme á derecho á la provision de dicha Prebenda Penitenciaria en la persona que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Apostólica Iglesia. El que fuere elegido, á mas de las obligaciones comunes á todos los Capitulares, tendrá las especiales que espresa la referida Bula *Supremæ Dispositionis*, y la de predicar por sí, ó por medio de otro, tres sermones en la Santa Iglesia, á cuyo fin se le pasará la tabla por el orden que segun la antigüedad le corresponda. El agraciado no ha de poder ejercer el oficio de Provisor, Visitador de la Diócesis, ni ninguno otro que le impida la residencia y cumplimiento de las obligaciones que le son anejas, debiendo renunciarlo antes de la provision si lo tuviese, y en el caso de que despues de ella lo aceptase, ha de quedar *ipso facto* vacante la Prebenda, y procederemos á nueva provision, como si por muerte se hubiese verificado.

En testimonio de lo cual acordamos expedir el presente, firmado por Nos, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Chantre Secretario. Dado en Astorga, nuestro Cabildo y

Abril diez y ocho de mil ochocientos setenta y nueve.

MARIANO, *Obispo de Astorga.*—

Lic. Don Pelayo Gonzalez Conde, *Dean.*—Por acuerdo del Ilmo. Señor Obispo, Dean y Cabildo de esta S. A. I.—*Dr. Agustin Pio de Llano,* Chantre Secretario Capitular.

SECRETARÍA DE CÁMARA

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

Prevenidos como están todos los Señores Sacerdotes de la Diócesis, que se hallan usando de las licencias de celebrar y confesar en virtud solamente de prórogas generales, de que desde el mes de Junio próximo se restablecen los Sínodos ordinarios para que por el resultado del exámen puedan obtener las oportunas licencias, según lo ha dispuesto S. S. I. el Obispo mi Señor en su circular de 26 de Febrero próximo pasado, inserta en el *Boletín* núm. 4 perteneciente al 4 de Marzo siguiente; se advierte á los indicados Sacerdotes que á fin de evitar en cuanto sea posible la aglomeracion, se ha ordenado por S. S. I., que los residentes en los arciprestazgos de Cepeda, Decanato, Omaña, Órbigo, Somoza, Valderia y Val-

duerna se presenten en esta Secretaría al objeto indicado á las ocho de la mañana del 25 del citado mes de Junio. Los que residen en los arciprestazgos de Quiroga, Robleda, Trives y Manzaneda, Valdeorras y Viana se presentarán igualmente á la misma hora del 9 de Julio, suspendiéndose por esta vez el Sínodo que para los mismos debia de tener lugar en las Ermitas. Los que permanecen en los arciprestazgos del Bierzo, Boeza, Cabrera baja, Ribera de Urbia y Rivas del Sil lo verificarán asimismo á la referida hora de las ocho de la mañana del 17 del propio mes de Julio, y los Sres. Sacerdotes que se hallen en los de Cabrera alta, Carballeda, Paramo y Vega, Sanabria, Tábara, Tera y Valverde, Vega y Paramo, Vidriales y Villafáfila se presentarán en esta Secretaría á la citada hora del 31 del mencionado mes.

Los que desempeñando los cargos de economo ó coadjutor deban de concurrir á los respectivos Sínodos, presentarán ademas del ejemplar de sus licencias, una certificacion firmada por el Señor Arcipreste del partido á que cada uno corresponde, en que se haga constar su buena vida y costumbres, como tambien el mas exacto cumplimiento

de sus deberes y obligaciones; y los que no ejerzan cargo alguno parroquial, acompañarán al ejemplar de las licencias una certificación firmada por el propio párroco ó ecónomo en que conste el primer extremo que se espresa en la que ha de ser librada por el Señor Arcipreste para los ecónomos y coadjutores; sin cuyos documentos no serán admitidos á exámen, quedando por esto mismo suspensos de licencias.

Y para que esta disposición llegue á noticia de todos, se publica en este *Boletín*; encargando á los Señores Párrocos, y Ecónomos, que la hagan así saber á los que por no recibirlo, carecen del conducto conveniente al fin que se propone.

Astorga 25 de Abril de 1879.

—Lic. Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario*.

CONTINÚA la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

| | <u>Rvn. Cénts.</u> |
|--|--------------------|
| <i>Suma anterior.</i> | 12.003 23 |
| D. Andrés Cela, vecino de Nistal. | 40 |
| El ecónomo y vecinos de Combarros. | 73 |
| El Párroco de la Granja de S. Vicente. | 8 |

| | |
|---|-----|
| El id. de Melgar de Tera. | 20 |
| El de Valdemanzanas. | 18 |
| Del cepillo de la parroquia | 2 |
| El párroco de Urdiales del Paramo. | 20 |
| El ecónomo de Oteruelo. | 12 |
| El párroco de Riego de Lomba. | 80 |
| El de Herreros y Tabuyuelo. | 32 |
| El de Morales de Rey. | 20 |
| El de Val de S. Lorenzo. | 20 |
| El de S. Martin de Quiroga | 20 |
| El Sr. Administrador de Sta. Cruzada. | 80 |
| El párroco de Palacios de Jamuz. | 20 |
| El de Sta. Catalina de Villafranca. | 32 |
| El de Santiago de Id. | 20 |
| El Arcipreste y párroco de S. Andrés de Ponferrada | 60 |
| El párroco de Bembibre de Viana. | 20 |
| El coadjutor de Pradocabalos. | 17 |
| El párroco de Manzanal del Puerto. | 20 |
| El de Villagaton. | 20 |
| Un presbítero del Obispado D. Andrés Cela, vecino de Nistal de la Vega. | 40 |
| El párroco de Matachana. | 100 |
| El de Villaverde de los Cestos. | 80 |
| El Arcipreste y párroco de S. Mamed de Trives. | 60 |
| El coadjutor de Villanueva de Trives. | 60 |
| El párroco de Riego de la Vega. | 40 |
| El de Villanueva de las Peras. | 100 |
| El Arcipreste y párroco de Palacios de Sanabria. | 40 |

El párroco de San Martín
del Bollo. 60

SUMA. 13.245 23

(Continúa abierta la suscripción.)

Astorga 25 de Abril de 1879. =
Lic. Hipólito Rodríguez Malagon,
Canónigo Secretario.

Con fecha 12 del actual tuvo á bien S. S. I. nombrar Arcipreste de Boeza á D. Jacinto Alvarez, Cura párroco de Congosto, cuyo cargo se hallaba vacante por renuncia, que, apoyada en el mal estado de su salud, presentó D. Plácido Barrio, párroco de San Pedro Castaño.

CARTA DE SU SANTIDAD LEON XIII

AL CARDENAL VICARIO.

Sr. Cardenal:

En Junio del año próximo pasado, Nos creimos necesario escribiros acerca del gravísimo peligro que corren la fé y la moral de nuestro pueblo de Roma, por las múltiples vías abiertas al vicio y á la incredulidad, tras de lo cual lamentábamos, como obra funestísima, que se excluyera de las escuelas, de un modo casi absoluto, la enseñanza del Catecismo. Y hoy nos vemos obligados á escribiros nuevamente acerca de un hecho estrechamente conexionado con el primero, é importante en alto grado: aludimos á las escuelas de Roma.

Por dolorosa experiencia es sa-

bido que en la guerra iniciada hoy á la Iglesia, los enemigos se fijan especialmente en la juventud, con el reconocido intento de educar las generaciones que surgen en sus propios moldes, ganándolas desde los primeros años para su causa. Por eso, negada á la Iglesia toda intervencion en el gobierno de las cosas públicas, concedido además todo linaje de derechos á toda clase de religiones y cultos, preténdese ahora sustraer la instruccion pública á la vigilancia y autoridad de la Iglesia que de toda ciencia fué siempre maestra y protectora, abriendo el paso á toda enseñanza atea ó inficionada por la herejía.

Sabeis bien, Sr. Cardenal, que esta manera de instruir á la juventud, separándola del benéfico influjo de la Iglesia, se ha planteado tambien en los Estados de la Santa Sede, segun que han sido arrancados al legítimo régimen del Pontífice; así es que, sin tener para nada en cuenta las especialísimas condiciones y el singularísimo carácter que reviste Roma, como sede del Vicario de Cristo y centro del Catolicismo, tambien aquí se ha abierto para el error la puerta de la más amplia libertad.

De donde se ha seguido que dentro de estos muros augustos, en los que no era consentida otra enseñanza que la purísima de la Iglesia, apenas si hoy se tolera por algunas horas la del Catecismo católico, mientras en aquellas que están abiertas y mantenidas por los protestantes se imbuyen en las tiernas inteligencias de los jóvenes aquellas doctrinas perversas que surgen del espíritu heterodoxo de

quien las enseña. Ya por muchos y muy notorios hechos se apercibe claramente el designio, por los enemigos de la Religión católica concebido, de difundir ampliamente en Roma los falsos principios del protestantismo, y de centralizar en contra de Roma, aprovechándose de la libertad que las leyes les conceden, los esfuerzos intentados hasta ahora en diversas ciudades de la Península, á fin de establecer aquí el centro de la propáganda heterodoxa en Italia, con la influencia y poderoso auxilio que reciben de fuera.

Y estos designios tratan de desenvolverse ahora principalmente en las escuelas y por las escuelas; y así es que estas, en vez de disminuir, van creciendo de año en año por los trabajos y el oro del extranjero que las abre y multiplica, tratando de atraer á ellas, con toda clase de artificios, á la juventud, ora ofreciendo amplios subsidios á los que sienten el aguijón de la indigencia, ora prodigando promesas, halagos, recompensas y estímulos de todo género.

Ni podemos ya callar que con singular impudencia se unen otros para abrir escuelas anticatólicas ante Nuestros mismos ojos, á las puertas mismas del Vaticano, Sede veneranda del Romano Pontífice; y por el contrario, mientras tal licenciosa libertad se concede á las escuelas heterodoxas por medios evasivos, pero de suma eficacia, se quiere impedir el incremento y desarrollo de las escuelas católicas, y no se deja de apelar contra ellas á las siniestras insinuaciones, á los castigos especiales, á las amenazas

para desviar á los padres de que confíen sus hijos á maestros sinceramente cristianos.

Nos, no nos detendremos, Señor Cardenal, en demostrar cuán contraria es á la pública prosperidad y el bien del pro comun una instrucción cual la que ahora se quiere dar, no informada por el espíritu del Cristianismo; pues que todo el mundo puede ver á qué extremo será conducida la sociedad en la que se deja que se eduque una generación exhausta de enseñanzas cristianas, antipática á las prácticas religiosas, sin ningún principio de moral. Los efectos lamentables que ya tocamos dan aún más tristes presagios para lo porvenir.

(Se continuará.)

DECLARACION DE LA SAGRADA PENITENCIARIA

ACERCA DEL JUBILEO.

Con motivo del Jubileo recientemente concedido, se han propuesto á la Santa Sede algunas dudas por un Rdm. Obispo. Para satisfacer á tales preguntas, la Sagrada Penitenciaría, de orden y con la autoridad de la Santidad de Leon XIII, hace la siguiente declaracion:

1.º El ayuno prescrito para ganar el Jubileo se puede cumplir aun en tiempo de Cuaresma, siempre que se haga fuera de los dias exceptuados en las Letras Apostólicas y se usen solo alimentos de vigilia, vedado el uso respecto á la calidad de los manjares, de todo indulto o privilegio, inclusa la Bula de Cruzada.

2.º A los fieles que visiten procesionalmente para ganar el Ju-

bileo las iglesias con los Cabildos, Cofradías ó el Párroco propio ó un Sacerdote por él comisionado, puede aplicarse el indulto concedido en las Letras apostólicas á los mismos Cabildos, Congregaciones, etc.

»3.º Con una sola y única confesión y comunión no se puede cumplir á la vez el precepto pascual y ganar el Jubileo.

»4.º El Jubileo, respecto á la indulgencia plenaria, se puede ganar dos ó más veces, verificando dos ó más veces las obras prevenidas; pero solo una vez, esto es, la primera únicamente en cuanto á los favores anejos al mismo Jubileo, es decir, la absolución de censura y casos reservados y la conmutación de dispensas.

»5.º A este Jubileo es también aplicable, sin excepción alguna, la resolución de dudas publicadas por los Ordinarios de Italia y por la misma Sagrada Penitenciaría el día 4 de Junio de 1867, no obstante cualquiera cosa en contrario.

»Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaría, el 26 de Febrero de 1879 —A. Card. Bilio, Penitenciario mayor— Hipólito, can. Palombi, Secretario de la Penitenciaría.— (Lugar del sello.)»

Hé aquí la resolución citada en el núm. 5:

«Si en las facultades del Jubileo está la de absolver á los penitentes de la herejía.

»Respuesta. *Affirmative, abjuratis prius, et retractatis erroribus prout de iure.*

»Si durante el Jubileo aquel que en virtud del mismo ha sido absuelto de censuras y casos reservados, cayendo de nuevo en casos de cen-

suras reservadas, puede ser absuelto por segunda vez, repitiendo las obras prevenidas.

»R. *Negative.*

»Si el que ha ganado una vez la indulgencia del Jubileo, puede ganarla de nuevo repitiendo las obras prevenidas.

»R. *Affirmative.*

»Si los confesores podrian usar de las facultades extraordinarias con quien pudiese ser absuelto y dispensado, pero no tuviese ánimo de hacer las obras prevenidas y ganar el Jubileo.

»R. *Negative.*

»Datum Romæ, in S. Pænitentiaría, die 1.º Junii 1879.—Antonius María, Cardenal Banebianco, Pœnitentiarius maior.—L., can. Peirano, S. P. Secretarius.

JUNTA DE EDIFICACION Y REPARACION
DE TEMPLOS DE ASTORGA.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 del actual, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo á la hora de las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de la Concepción de Ponferrada, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas, veintidos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ins-

truccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trescientas setenta y dos pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Astorga 19 de Abril de 1879.

—P. A. de la Junta, Dr. Agustin Pio de Llano, *Secretario*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de Religiosas de Ponferrada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujeccion á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion, en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

ANUNCI O.

SERMONES ESCOGIDOS

DEL EXCMO. É ILTMO. SR. DOCTOR

D. JUAN NEPOMUCENO CASCALLANA Y ORDÓÑEZ,
Obispo que fué de esta diócesis y últimamente de la de Málaga.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Cada tomo tendrá sobre 500 páginas en 4.º, de buen papel é impresion clara y correcta; y costará *veinticuatro reales* en Madrid y *veintiseis* en provincias, franco de porte, que abonarán los señores suscritores al tiempo de recibirle. Se publicará un tomo cada dos meses.

Puntos de suscripcion. Madrid: librerías de Miguel Olamendi, Paz, 6; de Aguado, Pontejos, 8; de Tejado, Arrenal, 20; y en provincias, en casa de los corresponsales de dichos señores.

Se ha publicado el primer tomo el cual se vende en las librerías citadas.

Astorga:—1879.

Imp. y lib. de L. Lopez Rúa 5.